

dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dictada en el recurso número 1.413/1994, interpuesto por don Roberto Díez Gutiérrez, sobre prórroga de incorporación a filas.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

18240 RESOLUCIÓN 423/38.588/1996, de 19 de julio, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, de fecha 24 de mayo de 1996, dictada en el recurso número 350/1994, interpuesto por don Cristóbal Udo Nwñamadi.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 350/1994, interpuesto por don Cristóbal Udo Nwñamadi, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

18241 RESOLUCIÓN 423/38.589/1996, de 19 de julio, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, de fecha 15 de abril de 1995, dictada en el recurso número 835/1993, interpuesto por don José Sánchez Molina y don Justo Sánchez Campos.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, dictada en el recurso número 835/1993, interpuesto por don José Sánchez Molina y don Justo Sánchez Campos, sobre responsabilidad patrimonial del Estado.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

18242 RESOLUCIÓN 423/38.590/1996, de 19 de julio, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Octava, de fecha 15 de octubre de 1994, dictada en el recurso número 830/1992, interpuesto por don Jaime Carbo de Haya.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Octava, dictada en el recurso número 830/1992, interpuesto por don Jaime Carbo de Haya, sobre exención del servicio militar.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

18243 RESOLUCIÓN 423/38606/1996, de 23 de julio, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en fecha 20 de marzo de 1996, en el recurso de apelación número 855/1990, interpuesto por don Fernando José Muñoz García.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia firme, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 855/1990, promovido por don Fernando José Muñoz García contra sentencia de la Sala de igual Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, pronunciada en el recurso número 911/1989, interpuesto por don Fernando José Muñoz García, sobre responsabilidad patrimonial del Estado.

Madrid, 23 de julio de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18244 RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de apuesta deportiva de las jornadas 1.ª a 5.ª de la temporada 1996/1997.

De conformidad con lo establecido en la norma 39 de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol aprobados por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 6), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en las jornadas 1.ª a 5.ª de la temporada de apuestas deportivas 1996/1997:

Jornada 1.ª (1 de septiembre)

1. Tenerife-Compostela.
2. R. Zaragoza-Logroñés.
3. R. Sociedad-Sevilla.
4. Rácing Santander-Valencia.
5. Español-Spórting Gijón.
6. R. Oviedo-Barcelona.
7. Rayo Vallecano-R. Valladolid.
8. R. Betis-Ath. Bilbao.
9. Hércules-Extremadura.
10. Deportivo Coruña-R. Madrid.
11. At. Madrid-R. Celta.
12. Mérida-Albacete.
13. Almería-Las Palmas.
14. Lleida-At. Osasuna.
- P15. Levante-Salamanca.

Reservas:

1. Leganés-Orense.
2. Toledo-Écija.
3. R. Mallorca-At. Madrid (2A).

Jornada 2.ª (8 de septiembre)

1. Compostela-At. Madrid.
2. Logroñés-Tenerife.
3. Sevilla-R. Zaragoza.
4. Valencia-R. Sociedad.
5. Spórting Gijón-Rácing Santander.
6. Barcelona-Español.
7. R. Valladolid-R. Oviedo.

8. Ath. Bilbao-Rayo Vallecano.
9. Extremadura-R. Betis.
10. R. Madrid-Hércules.
11. R. Celta-Deportivo Coruña.
12. Albacete-R. Madrid (2A).
13. At. Osasuna-Toledo.
14. Badajoz-R. Mallorca.
- P15. Orense-Mérida.

Reservas:

1. Salamanca-Eibar.
2. Villarreal-Levante.
3. Écija-Almería.

Jornada 3.ª (15 de septiembre)

1. Compostela-Logroñés.
2. Tenerife-Sevilla.
3. R. Zaragoza-Valencia.
4. R. Sociedad-Spórting Gijón.
5. Rácing Santander-Barcelona.
6. Español-R. Valladolid.
7. R. Oviedo-Ath. Bilbao.
8. Rayo Vallecano-Extremadura.
9. R. Betis-R. Madrid.
10. Hércules-R. Celta.
11. At. Madrid-Deportivo Coruña.
12. Toledo-Barcelona (2A).
13. Lleida-Salamanca.
14. Alavés-Badajoz.
- P15. Almería-At. Osasuna.

Reservas:

1. Albacete-Orense.
2. Mérida-Las Palmas.
3. Leganés-Écija.

Jornada 4.ª (22 de septiembre)

1. Logroñés-At. Madrid.
2. Sevilla-Compostela.
3. Valencia-Tenerife.
4. Spórting Gijón-R. Zaragoza.
5. Barcelona-R. Sociedad.
6. R. Valladolid-Rácing Santander.
7. Ath. Bilbao-Español.
8. Extremadura-R. Oviedo.
9. R. Madrid-Rayo Vallecano.
10. R. Celta-R. Betis.
11. Deportivo Coruña-Hércules.
12. Orense-R. Madrid (2A).
13. Écija-Mérida.
14. Salamanca-Toledo.
- P15. Las Palmas-Albacete.

Reservas:

1. Barcelona (2A)-Almería.
2. Badajoz-Levante.
3. R. Mallorca-Alavés.

Jornada 5.ª (29 de septiembre)

1. Logroñés-Sevilla.
2. Compostela-Valencia.
3. Tenerife-Spórting Gijón.
4. R. Zaragoza-Barcelona.
5. R. Sociedad-R. Valladolid.
6. Rácing Santander-Ath. Bilbao.
7. Español-Extremadura.
8. R. Oviedo-R. Madrid.
9. Rayo Vallecano-R. Celta.
10. R. Betis-Deportivo Coruña.
11. At. Madrid-Hércules.
12. Mérida-At. Osasuna.
13. Almería-Salamanca.
14. Eibar-Badajoz.
- P15. Levante-R. Mallorca.

Reservas:

1. Albacete-Écija.
2. Toledo-Villarreal.
3. Lleida-At. Madrid (2A).

Madrid, 2 de agosto de 1996.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

18245 *ORDEN de 28 de junio de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Taller de Servicios Tecnológicos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Taller de Servicios Tecnológicos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-96350335, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0579-SAL-CV de inscripción,

Este Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le Delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en Activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Valencia, 28 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.